

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 228. Declarando oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano en el ganado vacuno del término municipal de Santander	996
Circular n.º 229. Declarando oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano en el ganado vacuno del término municipal de Santander	996
Circular n.º 230. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Villacarriedo	996

“Boletín Oficial del Estado”

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Transcribiendo relación de los señores a los que se les ha dado nombramientos

definitivos de Depositarios de Fondos de Administración Local, para las plazas que se indican	996
---	-----

Anuncios Oficiales

División Hidráulica del Norte de España	998
---	-----

Administración Económica

Delegación de Hacienda de Santander	998
---	-----

Anuncios de Subastas

Jefatura de Obras Públicas de Santander	1000
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	1000

Administración de Justicia

Providencias judiciales	1001
-----------------------------------	------

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Ampuero, Arnúero, Cabuérniga, Laredo y Ruente	1002
---	------

9. Don Martín García Lanzas
 10. Don José García de los Ríos
 11. Don Rufo Eguilegor Portu
 12. Don Emiliano Zulaica Berasátegui
 13. Don Antonio Plácido Martín Camacho
 14. Don Manuel Cassino Luque
 15. Don Antonio Thierry Sánchez
 16. Don Felipe Tinoco de Castilla Torres
 17. Don Agustín Amantegui Belauzarán
 18. Don Jaime García Marrón Laría ...
 19. Don Antonio Patalló Miranda
 20. Don Antonio Sánchez Cañete Sánchez
 21. Don Raimundo Belzunce Lizárraga...
 22. Don Mamerto Luzárraga Madarieta...
 23. Don Francisco Javier Quintanilla de Flores
 24. Don Tomás Pujol Casais
 25. Don Abundio Marín Solanot
 26. Don Federico Díaz Díaz
 27. Don Miguel Badal Ballará
 28. Don Antonio Bolta Torres
 29. Don Joaquín Hernández Amorós ...
 30. Don Manuel Barea Siles
 31. Don Carmelo Serrano Sánchez
 32. Don Antonio Alonso Franco
 33. Don Anacleto Brazal Acosta
 34. Don Eduardo Ortega Baraja

Ayuntamiento de Jaén.
 Jativa (Valencia).
 Pasajes (Guipúzcoa).
 Bollullos del Condado (Huelva).
 Baena (Córdoba).
 Villanueva del Río (Sevilla).
 Zafra (Badajoz).
 Irún (Guipúzcoa).
 Miranda de Ebro (Burgos).
 Grado (Oviedo).
 Alcalá la Real (Jaén).
 Calahorra (Logroño).
 Bermeo (Vizcaya).
 Lora del Río (Sevilla).
 Berga (Barcelona).
 Calatayud (Zaragoza).
 Oliva de la Frontera (Badajoz). (Condicionado).
 Calella (Barcelona).
 Denia (Alicante).
 Villena (Alicante).
 Martos (Jaén).
 Callosa de Segura (Alicante).
 Aranjuez (Madrid).
 Daimiel (Ciudad Real).
 Ayuntamiento de Avila.

- | | |
|--|--|
| 50. Don Augusto García Fernández | Don Julio Escandón González |
| 51. Don Ramón Cuenca Sierra | 57. Don Eleuterio Sanchis Carles |
| 52. Don José Antonio Lence Pando | 58. Don Pedro de Peralta y Torres Cabrera |
| 53. Don Jorge Almagro Agui | 59. Don Florencio Martín Tesorero Ruiz. |
| 54. Don Jaime Fernández Tuñón | 60. Don Juan Castañer Casasnovas |
| 55. Don Pedro Navaza Taibo | 61. Don Abraham Trujillo Salazar |
| 56. Don Julio Escandón González | 62. Don Francisco Gutiérrez Núñez |
| | 63. Don Juan Núñez Simancas |
| | 64. Don Manuel García Vargas |
| | 65. Don Alberto Peña López |
| | 66. Don Sebastián Pérez Bellido |
| | 67. Don Eugenio Ayala Muñoz de la Peña |
| | 68. Don Oscar García Sánchez |
| | 69. Don Francisco Archillas Jiménez de Córdoba |
| | 70. Don José Malo de Molina Jiménez ... |
| | 71. Don José María Porras Chica |
| | 72. Don Juan Porcar Lliberos |

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 5.º de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

El plazo para la toma de posesión de los nombrados comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado"; las concesiones de prórroga corresponden exclusivamente a este Centro directivo.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones darán inmediata cuenta a esta Dirección de si los nombrados han tomado o no posesión de la plaza que se les adjudica.

Madrid, 2 de agosto de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.
 (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de agosto de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre de los peticionarios: Ayuntamiento de Escalante y Hermandad de Ganaderos y Labradores, de Escalante.

Clase de aprovechamiento: Abrevadero de ganado y lavadero.

Cantidad de agua que se pide: 130 litros por minuto.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo que nace en el pozo denominado Airón.

Término municipal donde radica la toma: Escalante (Santander).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual y en horas hábiles deberán los peticionarios presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por ingeniero de Caminos, se acompañará instancia, formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del R. D. Ley de 7 de enero, número 33, de 1927.

Oviedo, 6 de octubre de 1944.

El ingeniero Jefe, José González Valdés.

2027

Derechos de inserción: 64,75.

ADMÓN. ECONÓMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Normas para el canje de inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior 4 por 100, dispuesto por Decreto de 7 de julio de 1944

El "Boletín Oficial del Estado" de 11 de los corrientes publica la Instrucción dictada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para el canje de inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior 4 por 100, dispuesto por el Decreto de 7 de julio de 1944, siendo preciso el conocimiento por los interesados de las siguientes

REGLAS

Primera. El día 2 de noviembre próximo darán comienzo las operaciones de canje de inscripciones nominativas de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, acordado por Decreto de 7 de julio de 1944.

Segunda. Serán objeto de canje las inscripciones emitidas a partir de 1.º de enero de 1917, por los siguientes conceptos:

- a) Ochenta por ciento de Propios.
- b) Beneficencia.
- c) Instrucción pública.
- d) Particulares y colectividades transferibles.
- e) Particulares y colectividades no transferibles.
- f) Clero por permutación; y
- g) Clero por indemnización.

Tercera. El canje se realizará por el orden de presentación de facturas, que serán facilitadas gratuitamente en el Negociado de Recibo de este Centro directivo, y en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Cuarta. La presentación de facturas se acomodará a los siguientes turnos:

- a) En los meses de noviembre y diciembre de 1944 sólo se admitirán las inscripciones de capital superior a 12.000 pesetas, cuyos intereses, según el artículo sexto del Decreto de 15 de junio y Real orden de 28 de julio de 1926, se satisfacen por trimestres en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año.

b) En los meses de enero y febrero de 1945 se admitirán las inscripciones de capital comprendido entre 6.000,01 a 12.000 pesetas, cuyos intereses, según la legislación referida en el apartado anterior, se hacen efectivos en 1.º de abril y 1.º de octubre de cada año.

c) En los meses de marzo y abril de 1945, las inscripciones de capital inferior a 6.000 pesetas, cuyos intereses se satisfacen con arreglo a la legislación de 1926, ya citada, en un único vencimiento de 1.º de octubre de cada año.

Quinta. Después del 30 de abril de 1945 se admitirán a canje todas las inscripciones, cualquiera que sea el capital que representen, que no se hubieren presentado en las fechas establecidas en la regla anterior.

Sexta. Los turnos establecidos en la regla cuarta no regirán para aquellas inscripciones que, por razón de la coincidencia absoluta de conceptos y de epígrafe, deben traducirse en una sola. El turno aplicable lo determinará la de menor capital que juegue en la refundición.

Ejemplo: Si se trata de un Ayuntamiento, equis, que tiene emitidas a su favor dos inscripciones por el concepto 80 por 100 de Propios, una de 18.000 pesetas y otra de 257,20 pesetas, esta última se presentará a canje en la misma factura que la de 18.000 pesetas en el turno señalado para ello, o sea, en los meses de noviembre y diciembre de 1944.

Séptima. Igual excepción se establece para las inscripciones de capital inferior a 12.000 pesetas cuando, por acuerdo de esta Dirección General, cobren sus intereses por trimestres o semestres.

En este caso, la presentación al canje podrá efectuarse: En los meses de noviembre y diciembre de 1944, las facultadas para que perciban las rentas por trimestres, y en enero y febrero de 1945 las que estén autorizadas para facturar sus rentas por semestres.

Para la aplicación de esta regla será preciso que los presentadores acompañen a la factura de canje copia del acuerdo de esta Dirección General que les faculte para percibir los intereses en periodos diferentes a los establecidos, como caso comprendido en

el artículo séptimo del Decreto de 15 de julio de 1926, y número tercero de la Real orden de 28 de julio de igual año.

Octava. La presentación de las inscripciones se efectuará, necesariamente, en las oficinas por las que vienen percibiendo los intereses.

Novena. Las entidades y personas que tengan expedidas a su favor varias inscripciones por el mismo concepto de los expresados en la regla segunda, y con idéntico epígrafe, deberán presentarlas a canje en una única factura, incluso en el caso a que se refiere la regla sexta, para que sea expedida una sola inscripción por la suma de los capitales respectivos, con observancia, en su caso, de lo dispuesto en la regla veinte.

Si, no obstante lo prevenido en esta regla, se presentaren las inscripciones por separado, la oficina de Recibo, cuando se den las identidades de conceptos y de epígrafes expresados, reagrupará de oficio las correspondientes facturas. Se exceptúan de la presentación en una sola factura, y no se hará la reagrupación de oficio, en su caso, cuando las inscripciones estuvieren pignoradas o afectadas por cualquier derecho a favor de terceros.

Décima. Las entidades o personas a cuyo favor estuvieren expedidas varias inscripciones del mismo concepto de los expresados en la regla segunda, pero con distintos epígrafes, y deseen que al ser canjeadas se les expida una sola inscripción por la suma de los capitales respectivos, con refundición o adición de epígrafes, o con variación, de otro modo, de la redacción de éstos, extenderán una factura, modelo número 3, por todas las inscripciones.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la factura, a la que deberán acompañar todas las inscripciones, se presentará, con instancia, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la que, con expresión de fundamentos, se concrete la súplica, con la consignación *literal* del epígrafe unificado, o del nuevo epígrafe que propongan. En tal supuesto, las oficinas de presentación se abstendrán de registrar y de tramitar la factura correspondiente, que se entenderá redactada al solo efecto de correr

unida a la instancia formulada.

La instancia deberá estar firmada por los representantes o apoderados de las entidades o personas a cuyo favor estén expedidas las inscripciones, que estén facultadas legalmente para la petición que deduzcan.

La suficiencia de la representación o la del apoderamiento será bastanteada por la Abogacía del Estado de la oficina de presentación, a continuación de la correspondiente instancia, con arreglo a la documentación aportada por los solicitantes, o a la que ya constare en la Abogacía del Estado respectiva. Cuando se tratase de entidades de beneficencia o benéfico-docentes de carácter particular, será indispensable, además, acompañar a las instancias la autorización expedida por el Ministerio de la Gobernación o por el Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, para la refundición o cambio de epígrafe que solicite.

Si el acuerdo de la Dirección, en los casos a que se refiere esta regla, fuere de conformidad con lo solicitado, la factura se tramitará de oficio en este Centro, en la que se transcribirá copia del acuerdo de refundición o del cambio de epígrafe.

Si la refundición se denegase, se devolverán las inscripciones, para que sean presentadas de nuevo, mediante la oportuna facturación.

Décimoprimer. Todas las inscripciones se relacionarán en las facturas por numeración correlativa de menor a mayor.

Las facturas y los resguardos expresarán: el concepto, la numeración de cada inscripción, nombre de la Corporación o particular acreedor, localidad en donde radica, provincia por la que se le abonen los intereses e importe del capital que representa cada una, totalizado al final de las facturas y del resguardo.

Las facturas contendrán el siguiente endoso, que firmará el presentador:

A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su canje.
Fecha y firma del presentador.

Décimosegunda. Las oficinas habilitadas para la presentación dispondrán que los titulares de las inscripciones afectadas por el Decreto de 7 de julio de 1944,

o sus representantes, presenten, de una vez, en los turnos señalados en la regla cuarta de esta Instrucción, las inscripciones correspondientes, a cuyo fin se hará público, por los medios más amplios de difusión, que las que se encuentren en depósito en dichas oficinas pendientes de entrega se hallan a disposición de los titulares.

Décimotercera. La presentación de las inscripciones en las oficinas provinciales se realizará mediante facturas duplicadas independientes para cada concepto y epígrafe. Es decir, por separado: las de Propios, de las de Beneficencia; ambas de las de Instrucción Pública; todas éstas, de las de Particulares; las transferibles, de las intransferibles, y las del Clero, en sus dos conceptos de permutación y de indemnización. Pero habrán de englobarse dentro de estos conceptos y epígrafes cuantas los posean comunes, para relacionarlas en una sola factura.

Décimocuarta. La factura será única (modelo 3, en tinta azul), cuando la presentación se efectúe en el Negociado de Recibo de este Centro; y duplicada (modelos 1 y 2), si la presentación tuviere lugar en las oficinas provinciales.

Décimoquinta. El canje de las inscripciones emitidas con anterioridad al año 1917 se solicitará en instancia dirigida al director general de la Deuda, acompañada de factura (modelo número 3).

Décimosexta. La forma de presentación regulada en las reglas once, trece y catorce exigirá, además, la extensión de resguardo, que destacará la oficina del modelo de factura presentada.

Décimoséptima. Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, después de cotejados los valores presentados con los relacionados en las facturas, entregarán al presentador el resguardo de la factura modelo 1, autorizado por el funcionario encargado de la recepción de estos valores, cuya diligencia visará el interventor, y en su día se canjeará por la inscripción que emita este Centro directivo.

En el acto del recibo, y a presencia del presentador, las inscripciones serán taladradas, cuidando de que el taladro no alcance al número, al capital, a la ren-

ta ni a la expresión de pertenencia.

Décimotava. Las Intervenciones exigirán que las inscripciones que se presenten contengan el cajetín acreditativo de haber reclamado el pago del trimestre vencido en 1.º de octubre de este año y hallarse al corriente en el cobro de los intereses devengados con cargo al presupuesto de 1944, así como de todos los anteriores.

Se exceptúan de la prevención a que se contrae el párrafo anterior las inscripciones cuyo pago de intereses estuviere en suspenso, bien con arreglo a lo ordenado en la disposición sexta, complementaria de la Circular de 28 de julio de 1926, bien por mandato de retención del pago por autoridad judicial o administrativa.

Las inscripciones que no estuvieren al corriente en el cobro de intereses y que no fueren de las comprendidas en el párrafo anterior, podrán ser canjeadas siguiendo el trámite señalado en la regla décimoquinta de la presente Instrucción."

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento; advirtiéndose que oportunamente, y por medio de este "Boletín Oficial" de la provincia, se anunciará por la Tesorería de esta Delegación de Hacienda relación de las nuevas inscripciones, que, una vez canjeadas y remitidas por la Dirección General, se hallen en Caja a disposición de las entidades propietarias, a quienes se hará entrega de las mismas previa presentación del resguardo que por estas oficinas se les facilitará al hacer entrega de las inscripciones antiguas.

Santander, 16 de octubre de 1944.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 2081

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Subastas-arbolado

El día 10 de noviembre próximo, a las doce horas, se celebrará en esta Jefatura (Gándara, número 4, 2.º), la subasta del aprovechamiento de 65 árboles (divi-

didada en dos lotes: el primero correspondiente a 34 árboles, y el segundo a 31 árboles), depositados en los kilómetros 25 y 26 de la carretera nacional de Santander a Oviedo (hoy de Palencia a Santander), importante, el primer lote, la cantidad de 1.981 pesetas, y el segundo, de 2.000 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, sobre el precio del remate, empezando, la del primer lote, a las doce horas, y el segundo, a las doce y media del expresado día, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubiesen depositado en poder de la mesa de la subasta el 10 por 100 de la tasación.

Los gastos que produzca la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, serán de cuenta de los adjudicatarios, así como los correspondientes al anuncio anterior, cuya subasta quedó desierta por falta de postores.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; previéndose que el pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se halla de manifiesto en la Alcaldía de Torrelavega y en esta Jefatura, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 18 de octubre de 1944.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 2102

Derechos de inserción: 61 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia del distrito número uno de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra finca hipotecada por don José Fernández y Fernández, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y precio de 3.900 pesetas, la siguiente finca hipotecada por el deudor para la seguridad del crédito del actor:

"Cinco carros de tierra prado, cerrado sobre sí, equivalentes a seis áreas y veinte centiáreas, en el lugar de Renedo, sitio de El Puente de Renedo, que lindan: al Este, con el río; al Oeste, con carretera antigua; al Norte, con el puente, y al Sur, con la carretera. Dentro de este terreno existe un edificio, casi terminado, que consta de sótano, planta baja y piso. La planta baja consta de cocina, comedor, retrete y portal y solana, y el piso, de cuatro dormitorios y sala; formando, con el terreno anterior, una sola finca urbana, con los linderos expresados".

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, piso primero, el día treinta de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana; bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta de la finca expresada el precio de tres mil novecientas pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 112,25.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia del distrito número uno de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander contra fincas hipotecadas por don Juan Antonio de la Bárcena y Sánchez, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y precio de 78.000 pesetas, las siguientes fincas hipotecadas por el deudor para la seguridad del crédito del actor:

1.^a Una finca rústica de terreno prado, de doce hectáreas, diez áreas y treinta y nueve centiáreas, o quinientos sesenta y cuatro carros sesenta y ocho centésimas, próximamente, radicante en la Vega de Pino, sitio de Triscamaria o La Fuente, término municipal de Villacarriedo, que linda: por el Norte, con más terreno de don Juan Antonio de la Bárcena y Sánchez y otros terrenos de don Joaquín Muñoz, de Carolina Barquín, de don Ramón Barquín García y herederos de don Cayetano Vélez; por el Este, con carreteras de Los Campizos, que, partiendo de Santibáñez, barrio de La Iglesia, llega hasta la misma finca, y por el Oeste, con finca de don Manuel Ruiz Ogarrío, o de su madre.

2.^a Una finca rústica de terreno prado, radicante en el sitio llamado de El Jaro o Milanera, en el pueblo de Aloños, de sesenta y seis carros y cuarenta y ocho céntimos, igual a una hectárea, cincuenta áreas y cincuenta y una centiáreas, que linda: por el Norte, con la carretera nueva que va de Santibáñez a Aloños; por el Este, con la misma carretera y cañada que llega hasta el barrio de Nuestra Señora de la Soledad, de Aloños; por el Sur, con la misma dicha cañada, y por el Oeste, con la mies de Aloños.

3.^a Una posesión radicante en el barrio de Los Navedos, del

pueblo de Santibáñez, término de Villacarriedo, compuesta de una casa-habitación a cuatro aguas, con su patio dentro de la misma, un colgadizo, tinglado y cortijo con huerta dedicada a verdura; otra huerta, poblada de árboles frutales y cerrada de alta pared, y prado, poblado también con mucha parte de arbolado. La casa tiene el número quince de población, ocupando una superficie de ciento veinticuatro metros, y consta de planta baja, desván y pajar. El colgadizo se compone de suelo y vuelo de treinta y siete metros superficiales; el tinglado y cortijo, de veintiocho metros y veinticuatro decímetros, y el patio de dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas. Ocupa toda la finca una extensión superficial de dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas, o ciento catorce carros y noventa y cuatro centésimas, y linda: por el Norte, con carretera antigua de Los Navedos a Aloños; por el Sur, con el río de Santibáñez; por el Este, con el Puerto de las Cabrizas y camino peonil, y al Oeste, carretera de Los Navedos y cañada que la separa de finca de herederos de Joaquín Abascal.

4.^a Casa radicante en el sitio de Las Navedas, pueblo de Santibáñez, término de Villacarriedo; está señalada con el número veintidós de población, y se compone de planta baja, principal y desván; linda: al Norte, entrando por la puerta principal, con otra de María Arroyo; Sur, Elisa España; Este y Oeste, carreteras públicas.

5.^a Mitad de un huerto radicante en el barrio de Las Navedas, pueblo de Santibáñez; tiene de cabida, según cálculo aproximado, diecisiete centiáreas, y linda: por el Norte, María Arroyo; Sur, Elisa España; Este y Oeste, carreteras públicas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, piso primero, el día veintiocho de noviembre próximo, hora de las once de su mañana, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo global para la subasta de las fincas reseñadas el precio de setenta y ocho mil pesetas, que es el pactado en la escritura de consti-

tución de la hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 208,50.

ADMÓN. DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia
e instrucción número uno
de Santander*

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia uno de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don José Aparicio Hoyos, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad, que se defiente a sí mismo, y lo

representa el procurador don Francisco Cubría Sáinz, contra don Eduardo Díaz-Larrauri, radiotelegrafista; don Aníbal Díaz Larrauri, empleado; doña Francisca Díaz Larrauri, asistida de su esposo, don Manuel Navamuel Puente, propietario; todos vecinos de Santander y mayores de edad, y contra doña María Loreto Díaz Larrauri, casada con don Julio Fernández Cavada, dedicada a sus labores, y don Fermín Díaz Larrauri, empleado; también mayores de edad y en ignorado paradero; todos ellos declarados rebeldes por su no comparecencia, y representados en los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas por razón de gastos suplidos y servicios profesionales en las testamentarias de don Gumersindo Díaz Fernández, doña Rosalía Larrauri Unamuno y expediente de declaración de herederos de don Gumersindo Díaz Larrauri.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don José Aparicio Hoyos, y dando lugar a la misma, debo declarar y declaro que los demandados don Eduardo, don Aníbal, doña Francisca, doña María Loreto y don Fermín Díaz Larrauri están obligados a abonar a don José Aparicio Hoyos la cantidad de diez mil pesetas, en la proporción en que resulten ser herederos de don Gumersindo Díaz Fernández y de su esposa, doña Rosalía Larrauri Unamuno, más el interés legal desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el día en que tenga lugar el pago, condenándoles al abono de la referida cantidad e intereses y al pago de las costas que se originen en la sustanciación de este pleito. Y notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes de cualquiera de las formas admisibles en derecho y que solicite la parte demandante. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo González."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña María Loreto y don Fermín Díaz Larrauri, expido y firmo el presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Santander a diecisiete

de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 121 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de AMPUERO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes puede ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Ampuero, 7 de octubre de 1944.
El alcalde, F. Camino. 2016

Ayuntamiento de ARNUERO

Confeccionados el padrón de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria, las listas cobratorias de la contribución Urbana y la Matrícula de Industrial, todos ellos para el ejercicio de 1945, se hace pública su exposición por el plazo de quince días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de ser examinados y presentar reclamaciones, si proceden.

Arnuero, 11 de octubre de 1944.
El alcalde, Daniel Alvear. 2050

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica, con sus copias y listas cobratorias, para el próximo año de 1945, se hallan expuestos al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones que se crean justas, en esta Secretaría; pasados los cuales no se admitirá alguna.

Cabuerniga, 4 de octubre de 1944.—El alcalde, Jesús Lucas. 2047

Ayuntamiento de LAREDO

Formados los documentos cobratorios de la contribución Rústica y Pecuaria, los de vehículos sujetos al pago de la Patente Nacional, las listas cobratorias de

Urbana y la Matrícula Industrial, correspondientes al ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de su examen y reclamación por los interesados.

Laredo, 10 de octubre de 1944.
El alcalde (ilegible). 2049

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, correspondientes al ejercicio económico de 1945:

Reparto de la contribución Rústica y Pecuaria.

Lista cobratoria de la contribución Urbana.

Matrícula Industrial.

Padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos a contribución.

Ruente, 13 de octubre de 1944.
El alcalde, Federico Fernández.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

Se ruega a los Ayuntamientos y Juntas vecinales a quienes se les ha requerido para que hagan efectivo el importe de anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia lo verifiquen en el improrrogable plazo de diez días, pues, en otro caso, y sin más aviso, se ordenará la suspensión de toda clase de publicaciones sin previo pago.

Igualmente, se advierte a los que no han satisfecho la suscripción del corriente año lo hagan en el mismo plazo, a fin de evitar la suspensión del envío de citado periódico oficial, que son los que a continuación se citan:

AYUNTAMIENTOS

Argoños, Arnuero, Arredondo, Camaleño, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Escalante, Hazas en Cesto, Lamasón, Meruelo, Miera, Molledo, Ribamontán al Mar, Ruesga, San Felices de Buelna, Santiurde de Toranzo, Saro, Solórzano, Valderredible y Villafufre.